



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MPC

Caravelí, 30 de marzo del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal realizada el 29 de marzo del 2021, se debatió la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley que Aprueba la Reforma Constitucional, Capítulo XVI del Título IV, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, conforme a la Ley 28221 que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece en su artículo 1: "Las Municipalidades Distritales y Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas de los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que corresponda".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización.

Que, en concordancia con lo expuesto anteriormente, en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la presente ordenanza, reúne todos los requisitos y está acorde a las disposiciones legales vigentes.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal realizada el 30 de marzo del 2021 y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9 numeral 8) y artículo 40 y contando con la Opinión Favorable del Informe Legal N° 028-2021-KOCHB/UAJ/ADJ-MPC, por **UNANIMIDAD** acordó aprobar la siguiente ordenanza:

SOMOS Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ARTICULO 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Extracción de Materiales de Construcción en álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caraveli, departamento de Arequipa"

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 027-2020 de fecha 16 de noviembre del 2020, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano y a todas las gerencias que estén relacionadas con los alcances del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 4°.- INCORPÓRESE en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad Provincial de Caravelí.

ARTICULO 5°.- INCORPÓRESE en el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (R.A.S.) de la Municipalidad Provincial de Caravelí vigente las infracciones, sanciones.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación en el Portal Web Institucional de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

 Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
 ALCALDE

SOMOS Caravelí

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad lo siguiente:

- Regular el otorgamiento, vigencia de la autorización y determinar la modalidad de extracción de los materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caravelí
- La aplicación del derecho de extracción de materiales.
- Las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL

Para la aplicación de la presente ordenanza considera la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- D.S. N° 001-2010-AG - Reglamento de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28221 - Ley que Regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.
- Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA - Lineamientos para emitir la opinión técnica previa Vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en causas naturales

CAPITULO II

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO

ARTÍCULO 3. - DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

Están obligados a solicitar autorización para la extracción de materiales de construcción de los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caravelí las personas naturales o jurídicas y otros, antes del inicio de sus actividades, debiendo de cumplir los requisitos y pagando los montos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. - REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar a la Municipalidad Provincial de Caravelí; un expediente que contenga lo siguiente:

- Solicitud dirigida al alcalde indicando el tipo de material y volumen a extraerse
- Planos de zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo expresado a coordenadas UTM.
- Planos a escala 1/5000 en Coordenadas UTM
- Ubicación de las instalaciones de Clasificación y acopio si las hubiere.
- Sistema de extracción y características de maquinaria a ser utilizada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ Plan de Prevención - Impacto Ambiental Negativo
g. Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 5. – DEL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN.

Los interesados presentaran por la unidad de Trámite Documentario previo pago del derecho de tramitación, su petición de autorización para la extracción de material agregados adjuntando todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza , posteriormente se realizará una Inspección ocular en campo, la misma que será efectuada por el personal encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, o quien haga de sus veces, debiendo emitir su opinión técnica respecto a la procedencia o improcedencia de otorgar la autorización , para que posterior mediante Resolución de Gerencia autorice o no la extracción de material agregado.

En caso de observaciones a los requisitos establecidos; el administrado podrá subsanar las mismas en un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la carta o esquila de observaciones, de no subsanar las mismas se declarará improcedente la solicitud y dará por concluido el procedimiento.

El presente procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de material de construcción, está supeditado a la calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los 15 días hábiles; debiendo tenerse presente la opinión técnica previa vinculante emitida por la Administración Local del Agua (ANA); caso contrario estará en estado de espera hasta que dicha entidad emita el respectivo informe y/o opinión.

ARTÍCULO 6. – VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

En el caso de permitirse la extracción; en el documento donde se autorice la extracción (Resolución de Gerencia) se deberá de considerar que las mismas vencen indefectiblemente a los seis (6) meses de emitida la autorización. Así mismo podrá fin a la autorización de material emitida las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo concedido.
- Extracción total del volumen solicitado.
- Por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- Por infracciones establecidas referido al RASA de la Municipalidad Provincial de Caravelí.

ARTÍCULO 7. - DE LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

La Municipalidad podrá suspender la autorización de extracción en cualquier momento o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción; sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

- Cuando se verifique alguna causal inminente que afecte el medio ambiente y/o entorno que perjudique el hábitat de las especies que viven en alrededores de los ríos, etc.
- Cuando se detecte que los titulares de las autorizaciones hayan cambiado la ubicación de la zona de extracción, sin autorización.
- Cuando los titulares de las autorizaciones dañen propiedad de terceros y/o afecten la seguridad de la población.
- Otros que se detecten en el momento que afecten al orden público o interés y bienestar de la sociedad.

CAPTULO III

DE LA NATURALEZA DEL DERECHO, DESTINO DEL RECURSO, FORMAS DE PAGO Y ZONAS DE EXTRACCIÓN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
ARTÍCULO 8. - NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de extracción de materiales de acarreo no constituye título de dominio, ni acredita posesión sobre la zona de extracción o adyacente. El administrado podrá realizar extracciones de materiales de construcción mas no podrá sub concesionar el derecho otorgado, bajo apercibimiento de revocar la autorización otorgada.



ARTÍCULO 9. – EL DERECHO DE EXTRACCIÓN.

El derecho de extracción de materiales de construcción es aquel tributo que debe de cancelar todo contribuyente y/o administrado por la extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o los que se encuentran en las quebradas o canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caravelí; los mismos que son materiales no metálicos que son utilizados para fines de construcción, tales como limos, arcillas, arena, hormigón, bolonería, etc.



ARTÍCULO 10. – DESTINO DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN

La finalidad del derecho de extracción está supeditada a lo siguiente:

- Registro y autorización de información estadística y catastral.
- Actualización de la base informativa de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.
- Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
- Financiamiento de la preservación, conservación y mantenimiento del cauce del río, así de proyectos y/o necesidades de interés público.
- Control técnico de las zonas de extracción de materiales, así como la cantidad extraída.
- Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.



ARTÍCULO 11. –FORMA DE PAGO

El tributo debe ser cancelado al contado al momento de presentar la solicitud de autorización, adjuntado el recibo correspondiente a esta. El pago se efectuará en la Caja de la Municipalidad Provincial de Caravelí.

ARTÍCULO 12. - DEL MONTO DEL DERECHO POR MATERIAL EXTRAIDO

El tributo a cancelar por el administrado es el producto de la Base Imponible por la cantidad de metros cúbicos que se solicita a extraer.

La Base Imponible del tributo está constituida por metros cúbicos (m³); bajo una investigación de mercado de materiales de acarreo en diferentes jurisdicciones, dicho pago está constituido en el 0.0833 % de la UIT (vigente); previa liquidación presentada y aprobada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; debiendo en lo posterior indicar el número de recibo de pago.

CONCEPTO	%UIT	MONTO N/S
Derecho por extracción de materiales de construcción por m ³	0.0833	3.67



ARTÍCULO 13. –ZONA DE EXTRACCIÓN

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada a través de coordenadas UTM (planos y memoria), debiendo seguir el eje del cauce, sin comprometer las riberas, la zona de amortiguamiento indicado por Resolución Jefatural N° 087-2007-INRENA.





CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14. DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA ORDENANZA.

Constituyen infracciones contra la ordenanza:

Infracción Leve. No presentar la documentación requerida por la fiscalización de la Gerencia de Infraestructura y desarrollo urbano y/o Unidad de Desarrollo, Catastro y AA.HH y/o Unidad Defensa Civil o quien haga sus veces.

Infracciones Graves.

- Contravenir el reglamento que norma el otorgamiento como operación de la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza;
- Operar en horario distinto al autorizado;
- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativo.

Infracciones muy graves.

- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización;
- Presentar el expediente técnico vulnerando los derechos de autor;
- Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal;
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar

ARTÍCULO 15. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Autoridad Municipal podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes Sanciones Administrativas:

- Notificación.
- Multa, y
- Imposición de obligaciones orientadas a restaurar la zona o área.

En el caso de realizarse la extracción de materiales sin contar con la correspondiente Autorización Municipal, en cualquiera de las siguientes tipificaciones, se intervendrá la maquinaria utilizada, la que será conducida al Depósito Municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos; así como la custodia de la maquinaria depositada.

Excepcionalmente de no identificarse al responsable que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa el propietario de la maquinaria intervenida.

ARTÍCULO 16. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

La Autoridad Municipal al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente Ordenanza y las Leyes correspondientes, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Volumen de extracción.
- Gravedad de los daños generados.
- Circunstancias de la comisión de la infracción.
- Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
- Impactos generados al ambiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

- Antecedentes del infractor, y
- g. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

ARTÍCULO 17. DE LA EXTRACCIÓN SIN AUTORIZACIÓN.

La Extracción Autorizada, sin Autorización o transgrediendo las Disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:

Tipo	Descripción de la Infracción	Sanción	Medida Complementaria
Leve	Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza	Multa equivalente a una (01) UIT vigente.	Paralización de las actividades
	Desacatar el requerimiento o disposición administrativa.	Multa equivalente a una (01) UIT vigente.	Paralización de las actividades
	Transporte de material de acarreo con Guía de emisión erróneamente llenada.	Multa equivalente a una (01) UIT vigente.	
Moderada	Extracción excediendo el volumen Autorizado.	Multa equivalente a 0.30% del valor de UIT vigente.	Decomiso del material extraído
Grave	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía de remisión.	Multa equivalente a dos (02) UIT vigente.	Decomiso del material extraído
	Operar en horario distinto al Autorizado.	Multa equivalente a dos (02) UIT vigente.	
	Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.	Multa equivalente a cinco (05) UIT vigente.	Anulación de la Autorización
	Utilizar zonas distintas a las declaradas en el expediente para la autorización.	Multa equivalente a cinco (05) UIT vigente.	Anulación de la Autorización
	Extracción sin contar con autorización o haber sido suspendida temporalmente.	Multa equivalente a quince (15) UIT vigente.	Anulación de la Autorización Decomiso del material extraído
	Malas prácticas ambientales.	Multa equivalente a cinco (05) UIT vigente.	Acciones de remediación ambiental
	Afectar zonas aledañas a la propiedad privada	Multa equivalente a cinco (05) UIT vigente.	Compensación a los afectados
	Desobediencia a los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes cumplido la fecha de autorización.	Multa equivalente a cinco (05) UIT vigente.	

SOMOS Caraveli

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



ARTÍCULO 18. DE LA IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA.

Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la Autoridad Municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como al decomiso del material ilegalmente extraído o transportado.

El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, expedirá la Resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas impuestas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: El presente Reglamento será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caravelí.

Segunda: Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 027-2020-MPC de fecha 16.11.2020 y/o cualquier otra disposición que contravenga la presente Ordenanza Municipal.

Tercera: Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CARAVELÍ**
Asesoría Jurídica



INFORME LEGAL N° 028-2021- KOCHB-UAJ/ADJ-MPC

A : Abog. **BLANCA EUGENIA GARAVITO SAAVEDRA**
Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Caravelí

DE : Abog. **KATHERINE OLENKA CHAVEZ BERNALES**
Asesora Jurídica Adjunta/Unidad de Asesoría Jurídica de la MPC

REFERENCIA : Informe N° 05-2021-UAT-MPC de fecha 18.03.2021

ASUNTO : Ordenanza Municipal N° 027-2020-MPC de fecha 16.11.2020

FECHA : 26 de marzo del 2021

Por medio del presente me dirijo a Usted, a fin de saludarla cordialmente y del mismo modo, en relación al asunto de la referencia informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

- ✓ Ordenanza Municipal N° 027-2020-MPC de fecha 16 de noviembre del 2020, mediante la cual se establece el Régimen de Explotación de agregados, materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos, quebradas y canteras de la Jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Caravelí.
- ✓ Informe N° 05-2021-UAT-MPC de fecha 18.03.2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante expone los inconvenientes presentados, por algunos administrados al solicitar el Certificado de Disposición de Canteras.

II.- ANALISIS:

2.1 Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia; la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

2.2 Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 05-2021-UAT-MPC de fecha 18.03.2021, expone los inconvenientes presentados, por algunos administrados al solicitar el Certificado de Disposición de Canteras y al otorgarles los requisitos para ello y correspondiente pago, manifiestan ser muy elevados los costos; lo que genera perjuicio a la institución porque a pesar de no contar con dicho Certificado, en la realidad vemos que realizan dicha actividad. En ese sentido, solicita la reconsideración de reducción del monto a pagar por m³ y que mediante documento normativo, teniendo en cuenta nuestra realidad local, así como también tomar como referencia e indicativo que algunas ordenanzas de otros gobiernos locales, cuyo monto por el mismo concepto es mucho menor al que contempla nuestra norma, ello en tanto se realicen los cambios;





2.3 Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

2.4 Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o **exoneran**, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en su artículo IV del Título Preliminar, que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencia **o exonerar de ellos**, dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala;

2.5 Que, conforme a la Ley 28221 que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece en su artículo 1: "*Las Municipalidades Distritales y Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositarán las aguas de los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que corresponda*";

2.6 Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización; por tanto corresponde al Concejo Municipal como máxima autoridad normativa, aprobar la respectiva Ordenanza Municipal que establece el régimen de extracción de materiales de construcción en álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial De Caravelí;

CONCLUSIONES:

Que, analizado los antecedentes y teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada, esta asesoría es de opinión que deberán elevarse los actuados al Pleno del Concejo para que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades se pronuncien al respecto, **RECOMENDANDO:**

- ✓ **DEJARSE SIN EFECTO** Ordenanza Municipal N° 027-2020 de fecha 16 de noviembre del 2020, mediante la cual se establece el Régimen de Explotación de agregados, materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la Jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Caravelí
- ✓ **APROBARSE** la Ordenanza Municipal que establece el régimen de extracción de materiales de construcción en álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial De Caravelí.



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CARAVELÍ**

Asesoría Jurídica

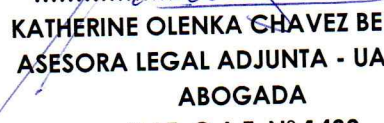
000019

- ✓ **RECOMENDAMOS** que se incluya los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
- ✓ **RECOMENDAMOS**, a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano y encargar a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad, la publicación del integro de este documento de gestión en el portal Institucional para su difusión.

Se adjunta proyecto de Ordenanza Municipal

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.




.....
KATHERINE OLENKA CHAVEZ BERNALES
ASESORA LEGAL ADJUNTA - UAJ/MPC
ABOGADA
MAT. C.A.T. N° 1439

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad lo siguiente:

- a. Regular el otorgamiento, vigencia de la autorización y determinar la modalidad de extracción de los materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caravelí
- b. La aplicación del derecho de extracción de materiales.
- c. Las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL

Para la aplicación de la presente ordenanza considera la siguiente base legal:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades.
- c. Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- d. D.S. N° 001-2010-AG - Reglamento de Recursos Hídricos.
- e. Ley N° 28221 - Ley que Regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.
- f. Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA - Lineamientos para emitir la opinión técnica previa Vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en causas naturales

CAPITULO II-

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO

ARTÍCULO 3. - DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

Están obligados a solicitar autorización para la extracción de materiales de construcción de los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caravelí las personas naturales o jurídicas y otros, antes del inicio de sus actividades, debiendo de cumplir los requisitos y pagando los montos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. - REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar a la Municipalidad Provincial de Caravelí; un expediente que contenga lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al alcalde indicando el tipo de material y volumen a extraerse
- b. Planos de zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo expresado a coordenadas UTM.
- c. Planos a escala 1/5000 en Coordenadas UTM
- d. Ubicación de las Instalaciones de Clasificación y acopio si las hubiere.
- e. Sistema de extracción y características de maquinaria a ser utilizada.
- f. Plan de Prevención - Impacto Ambiental Negativo
- g. Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 5. - DEL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN.

Los interesados presentaran por la unidad de Trámite Documentario previo pago del derecho de tramitación, su petición de autorización para la extracción de material agregados adjuntando todos los

requisitos establecidos en la presente ordenanza , posteriormente se realizará una Inspección ocular en campo, la misma que será efectuada por el personal encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, o quien haga de sus veces, debiendo emitir su opinión técnica respecto a la procedencia o improcedencia de otorgar la autorización , para que posterior mediante Resolución de Gerencia autorice o no la extracción de material agregado.

En caso de observaciones a los requisitos establecidos; el administrado podrá subsanar las mismas en un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la carta o esquila de observaciones, de no subsanar las mismas se declarará improcedente la solicitud y dará por concluido el procedimiento.

El presente procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de material de construcción, está supeditado a la calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los 15 días hábiles; debiendo tenerse presente la opinión técnica previa vinculante emitida por la Administración Local del Agua (ANA); caso contrario estará en estado de espera hasta que dicha entidad emita el respectivo informe y/o opinión.

ARTÍCULO 6. – VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

En el caso de permitirse la extracción; en el documento donde se autorice la extracción (Resolución de Gerencia) se deberá de considerar que las mismas vencen indefectiblemente a los seis (6) meses de emitida la autorización. Así mismo podrá fin a la autorización de material emitida las siguientes causales:

- a. Vencimiento del plazo concedido.
- b. Extracción total del volumen solicitado.
- c. Por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- d. Por infracciones establecidas referido al RASA de la Municipalidad Provincial de Caravelí.

ARTÍCULO 7. - DE LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

La Municipalidad podrá suspender la autorización de extracción en cualquier momento o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción; sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a. Cuando se verifique alguna causal inminente que afecte el medio ambiente y/o entorno que perjudique el hábitat de las especies que viven en alrededores de los ríos, etc.
- b. Cuando se detecte que los titulares de las autorizaciones hayan cambiado la ubicación de la zona de extracción, sin autorización.
- c. Cuando los titulares de las autorizaciones dañen propiedad de terceros y/o afecten la seguridad de la población.
- d. Otros que se detecten en el momento que afecten al orden público o interés y bienestar de la sociedad.

CAPTULO III DE LA NATURALEZA DEL DERECHO, DESTINO DEL RECURSO, FORMAS DE PAGO Y ZONAS DE EXTRACCIÓN

ARTÍCULO 8. - NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de extracción de materiales de acarreo no constituye título de dominio, ni acredita posesión sobre la zona de extracción o adyacente. El administrado podrá realizar extracciones de materiales de construcción mas no podrá sub concesionar el derecho otorgado, bajo apercibimiento de revocar la autorización otorgada.

ARTÍCULO 9. – EL DERECHO DE EXTRACCIÓN.

El derecho de extracción de materiales de construcción es aquel tributo que debe de cancelar todo contribuyente y/o administrado por la extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o los que se encuentran en las quebradas o canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caravelí; los mismos que son materiales no metálicos que son utilizados para fines de construcción, tales como limos, arcillas, arena, hormigón, bolonería, etc.

ARTÍCULO 10. – DESTINO DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN

La finalidad del derecho de extracción está supeditada a lo siguiente:

- a. Registro y autorización de información estadística y catastral.
- b. Actualización de la base informativa de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.
- c. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
- d. Financiamiento de la preservación, conservación y mantenimiento del cauce del río, así de proyectos y/o necesidades de interés público.
- e. Control técnico de las zonas de extracción de materiales, así como la cantidad extraída.
- f. Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.

ARTÍCULO 11. –FORMA DE PAGO

El tributo debe ser cancelado al contado al momento de presentar la solicitud de autorización, adjuntado el recibo correspondiente a esta. El pago se efectuará en la Caja de la Municipalidad Provincial de Caravelí.

ARTÍCULO 12. - DEL MONTO DEL DERECHO POR MATERIAL EXTRAIDO

El tributo a cancelar por el administrado es el producto de la Base Imponible por la cantidad de metros cúbicos que se solicita a extraer.

La Base Imponible del tributo está constituida por metros cúbicos (m3); bajo una investigación de mercado de materiales de acarreo en diferentes jurisdicciones, dicho pago está constituido en el 0.0833 % de la UIT (vigente); previa liquidación presentada y aprobada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; debiendo en lo posterior indicar el número de recibo de pago.

CONCEPTO	%UIT	MONTO N/S
Derecho por extracción de materiales de construcción por m3	0.0833	3.67

ARTÍCULO 13. –ZONA DE EXTRACCIÓN

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada a través de coordenadas UTM (planos y memoria), debiendo seguir el eje del cauce, sin comprometer las riberas, la zona de amortiguamiento indicado por Resolución Jefatural N° 087-2007-INRENA.

CAPITULO IV**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTÍCULO 14. DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA ORDENANZA.**

Constituyen infracciones contra la ordenanza:

Infracción Leve. No presentar la documentación requerida por la fiscalización de la Gerencia de Infraestructura y desarrollo urbano y/o Unidad de Desarrollo, Catastro y AA.HH y/o Unidad Defensa Civil o quien haga sus veces.

Infracciones Graves.

- a) Contravenir el reglamento que norma el otorgamiento como operación de la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza;
- b) Operar en horario distinto al autorizado;
- c) Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativo.

Infracciones muy graves.

- a) Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización;
- b) Presentar el expediente técnico vulnerando los derechos de autor;
- c) Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal;
- d) Reincidir en infracción sustantiva o desacatar

ARTÍCULO 15. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Autoridad Municipal podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes Sanciones Administrativas:

1. Notificación.
2. Multa, y
3. Imposición de obligaciones orientadas a restaurar la zona o área.

En el caso de realizarse la extracción de materiales sin contar con la correspondiente Autorización Municipal, en cualquiera de las siguientes tipificaciones, se intervendrá la maquinaria utilizada, la que será conducida al Depósito Municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos; así como la custodia de la maquinaria depositada.

Excepcionalmente de no identificarse al responsable que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa el propietario de la maquinaria intervenida.

ARTÍCULO 16. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

La Autoridad Municipal al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente Ordenanza y las Leyes correspondientes, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Volumen de extracción.
- b. Gravedad de los daños generados.
- c. Circunstancias de la comisión de la infracción.
- d. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
- e. Impactos generados al ambiente.
- f. Antecedentes del infractor, y
- g. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

ARTÍCULO 17. DE LA EXTRACCIÓN SIN AUTORIZACIÓN.

La Extracción Autorizada, sin Autorización o transgrediendo las Disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:

Tipo	Descripción de la Infracción	Sanción	Medida Complementaria
Leve	Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza	Multa equivalente a una (01) UIT vigente.	Paralización de las actividades
	Desacatar el requerimiento o disposición administrativa.	Multa equivalente a una (01) UIT vigente.	Paralización de las actividades
	Transporte de material de acarreo con Guía de emisión erróneamente llenada.	Multa equivalente a una (01) UIT vigente.	

Moderada	Extracción excediendo el volumen Autorizado.	Multa equivalente a 0.30% del valor de UIT vigente.	Decomiso del material extraído
-----------------	--	---	--------------------------------

	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía de remisión.	Multa equivalente a dos (02) UIT vigente.	Decomiso del material extraído
	Operar en horario distinto al Autorizado.	Multa equivalente a dos (02) UIT vigente.	
Grave	Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.	Multa equivalente a cinco (05) UIT vigente.	Anulación de la Autorización
	Utilizar zonas distintas a las declaradas en el expediente para la autorización.	Multa equivalente a cinco (05) UIT vigente.	Anulación de la Autorización
	Extracción sin contar con autorización o haber sido suspendida temporalmente.	Multa equivalente a quince (15) UIT vigente.	Anulación de la Autorización Decomiso del material extraído
	Malas prácticas ambientales.	Multa equivalente a cinco (05) UIT vigente.	Acciones de remediación ambiental
	Afectar zonas aledañas a la propiedad privada	Multa equivalente a cinco (05) UIT vigente.	Compensación a los afectados
	Desobediencia a los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes cumplido la fecha de autorización.	Multa equivalente a cinco (05) UIT vigente.	

ARTÍCULO 18. DE LA IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA.

Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la Autoridad Municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como al decomiso del material ilegalmente extraído o transportado.

El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, expedirá la Resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas impuestas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. El presente Reglamento será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caravelí.

Segunda. Otras no contempladas a la presente Ordenanza serán resueltas por la entidad de acuerdo a las leyes pertinentes.

Tercera. Modificación del TUPA Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Cuarta. Encárguese a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano o quien haga sus veces el cumplimiento de la presente ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ACTA DE CONSTATAION DE PUBLICACION DE ORDENANZA

En el distrito de Caraveli, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, a los 31 días del mes de marzo del 2021, siendo las 10 de la mañana, se procede a efectuar la CONSTATAION de la publicación de la Ordenanza Municipal N° 003-2021-MPC.

Que haciendo el ingreso por la puerta principal de la Municipalidad Provincial de Caraveli, al costado derecho se encuentra un franelógrafo que esta con vidrio, donde se encuentran 02 hojas de la Ordenanza Municipal N° 003-2021-MPC de fecha 30 de marzo del presente "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ARTICULO 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Extracción de Materiales de Construcción en álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caraveli, departamento de Arequipa"

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 027-2020 de fecha 16 de noviembre del 2020, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 3° .- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano y a todas las gerencias que estén relacionadas con los alcances del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 4°.- INCORPÓRESE en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad Provincial de Caravelí.

ARTICULO 5°.- INCORPÓRESE en el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (R.A.S.) de la Municipalidad Provincial de Caravelí vigente las infracciones, sanciones.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación en el Portal Web Institucional de la presente ordenanza.

Por firma y rúbrica del señor alcalde Abogado Diego Arturo Montesinos Neyra, Municipalidad Provincial de Caraveli.

Siendo las 10 horas con treinta minutos, firmado por la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Caraveli.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Abg. Yanira S. Soto Sahuanay
SECRETARIA GENERAL